

238
no incumbe, inferir en ellas, esas prime-
ros rudimentos de progreso moral, ya pro-
porcionándoles educación conveniente, ya
simulando, fructífero su trabajo, con allanar
los obstáculos que impiden la
explotación de las inmensas riquezas
que guardan nuestro suelo.

Felizmente los días de lucha
punto pasaban. La política tornaría en-
tonces el nuevo punto por donde an-
sia conducir el jefe del Estado, con-
vencido, de que los principios de la
libertad, no sólo son los que alumbran
la razón, si no también palanca po-
derosa a cuya potencia la riqueza
surge inagotable en los pueblos libres.

Señores, he aquí, señores, porque mis
actos gubernativos llevan el sello de la
legalidad y de la justicia, para co-
rresponder así a la confianza que
en mí ha depositado el Pueblo de
Berano." Y clausuró la sesión.

El Presidente
Luis Dillon

El Secretario
Ceballos

ARCHIVO

Sesión del 6 de Octubre de
1899.

Reunidos los H. H. Presi-
dentes y Vicepresidentes de ambas Cámaras de
legislativas, los H. H. Senadores Barboza de
Lara, Boya P. J., Boya A. M., Corral, Cor-
dero, Salas, Seile Z., García, Gamé, Heredia,

Marchán, Ortaneda, Prieto, Pino, Pilot, Vela,
 y los H. H. Diputados Arias, Arceaga, Ar-
 centales, Avilés, Barreiro, Balarezo M. R., Cae-
 va, Crespo Toral, Chávez, Chiriboga, Durango,
 Espinosa Alvarez, Escudero, Egas, Fernán-
 dez, Inturiago, Larrea, Martínez, Navarro,
 Oyedo, Palacios, Tamayo, Valdivieso, Vázquez
 B., Vázquez, Zaldumbide, Treviño y el con-
 frascito Priol, se leyó y fue aprobado el
 acta del 31 del mes anterior.

El señor la Presidencia
 abrió el debate sobre la cuestión relati-
 va a la fecha en que debía clausurar sus
 sesiones la actual Legislatura.

El H. Corral. - Sr. Presidente
 Sr.: Muy clara es la disposición con-
 tida en el art. 44 de la Carta Fundamen-
 tal; ella nos dice que las sesiones del
 Congreso durarán sesenta días impuro-
 gables. Según esto, como la presente Le-
 gislatura se instaló el 14 de agosto, natu-
 ral es que los sesenta días se han de
 contar desde esta fecha, viniendo por tan-
 to, a cumplirse los sesenta días, el
 12 de octubre, fecha en la que debe aca-
 mado de ver, cerrar sus sesiones el
 Congreso de 1899. Están evidentes esto
 que no me parece haya necesidad de
 interpretar de otro modo el art. 44 de
 la Constitución.

El H. Boya Sr. M. C. No estoy
 conforme con lo dicho por el H. proponente,
 porque debemos ser consecuentes en
 todas nuestras resoluciones. El año pa-
 sado clausuramos el Congreso el 9 de
 Octubre; teniendo en la cuenta que los
 sesenta días, según lo prevenido en el
 Código Civil para la computación
 de los términos legales se cuentan de,

de el 10 de Agosto, fecha señalada por la Constitución, hasta las 12 de la noche del día 9 de octubre. No en cuenta razón alguna para que ahora procedamos de otra manera, extendiendo el término, a tres días más, precisamente cuando el caso es idéntico al del año anterior.

El H. Boya F. J. - En mi concepto el asunto está obvio que no merece siquiera discutirse pues el Art. 44 de la Constitución prescribe terminantemente que las sesiones duren 60 días. Por consiguiente habiendo comenzado éstas el 10 de Agosto deben terminar el 10 del presente.

El H. Sr. Presidente. En apoyo de lo dicho por los H. Boya F. J. y Corral, dice que el término de los 60 días debe computarse conforme a la Constitución, no conforme a las disposiciones legales relativas a los términos en materia del procedimiento judicial. Por otra parte, puedo citar la práctica de todos los Congresos anteriores, ya que ninguno ha hecho la computación del plazo del modo expresado por el H. Boya et al. El Congreso de 1886, por ejemplo, se instaló el 19 de Junio en vez de haberlo el 10, y, por esto, el día de las sesiones el 17 de Agosto, por cuanto la disposición constitucional, entonces vigente, expresaba exactamente lo que el Art. que se ha leído. Es por lo tanto, prueba de toda duda que el actual Congreso debe terminar el 10 del presente.

Cerrada la discusión y consultado el H. Congreso sobre si debía elevarse una sesión el 10 del presente, la resolución fue afirmativa.

Luego después procedióse a la elección previa de secretarios para verificar los nombramientos de los miembros q.

deben llenar las vacantes de la Excma Corte Suprema de Justicia y las del Tribunal de Cuentas. Por aella formacion resultaron elegidos para escrutadores los H. H. Corral, Cheliga, Garcia y Ferrnandez.

En virtud del art. 59 de la Constitucion se procedio a la eleccion de los primeros por votacion secreta, la que dio el resultado siguiente.

El Sr. Dr. Pelisario e Hain e Hestanza obtuvo 25 votos, el Sr. Dr. Leopoldo Pino 15, el Sr. Dr. e Alejandro Caudenas uno, el Sr. Dr. Juan e Maria Quastamante uno, y uno en blanco.

Habiendo pues, terminado la materia absoluta el Sr. Dr. Pelisario e Hain e Hestanza, el Congreso lo declaro legalmente electo, e Ministro Juez de la Excma Corte Suprema.

Verificada asimismo la eleccion para proveer la otra vacante de este Supremo Tribunal, el Sr. Dr. Jose e H. Quastamante obtuvo 1 voto, tres el Sr. Dr. Ramon Martens, tres el Sr. Dr. Alejandro Reyes, cinco el Sr. Dr. Angel Angel M. Borja, ocho el Sr. Dr. Alejandro Cardenas y 23 el Sr. Dr. Leopoldo Pino, el cual por haber obtenido mayor numero de votos que los anteriores, fue tambien declarado legalmente elegido Ministro Juez de la misma Corte.

Despues se contrajo la eleccion para llenar por ensuciamiento las tres vacantes de Ministros del Tribunal de Cuentas. Recogido los votos para el primero, el Sr. Coronel D. Belgin B. Trevino obtuvo treinta y dos votos, el Sr. Sr. Miguel de Egas siete, el Sr. General Francisco H. Moncayo cuatro, y el Sr. Alejandro D. Vera para uno, en consecuencia se lo declaro al primero elegido conforme a ley, Ministro del Tribunal de Cuentas.

Hecha la eleccion para llenar la
 segunda vacante; el Sr. Coronel D. Wences-
 las Ugarte obtuvo un voto, el Sr. Fran-
 cisco Freile uno; el Sr. Virgilio Cajas dos,
 el Sr. Alejandro Vergara tres, el Sr. Ge-
 neral Moncayo ocho; el Sr. Dr. Miguel
 A. Egas nueve; el Sr. Juan Ignacio Pue-
 ya uno, y el Sr. Coronel Julio Andrade
 diez y ocho: como no habia la ma-
 yoria absoluta en favor de ninguno de
 los expresados Srs. se acordó nueva ele-
 cion suscribiendola a los Srs. Andrade y
 Egas. Hecho el escrutinio el Sr. Miguel A.
 Egas fue favorecido con diez y siete vo-
 tos y el Coronel Julio Andrade con un
 te y cuatro, sin contar con las tres cede-
 las que resultaron en blanco. Entonces
 el Congreso declaró al Sr. Coronel Julio
 Andrade, legalmente elegido. Y
 Por ultimo, efectuada la eleccion
 para la provision de la tercera vacante,
 los Srs. Celiano Monje, Wenceslas Ugarte,
 Julio Fernandez, Jose J. Andrade y
 Manuel Villagomez obtuvieron a un voto;
 el Sr. Juan J. Paeza seis; el General
 Francisco H. Moncayo siete; el Sr. Mi-
 guel A. Egas doce; el Sr. Alejandro D.
 Vergara doce y tres en blanco.
 En vista de este resultado se repitió la
 votacion, suscribiendola a los Srs. Dr. Mi-
 guel A. Egas y D. Alejandro D. Vergara.
 Con el primer obtuvo veinte vo-
 tos y el segundo veintuno y hubo uno
 en blanco, se suscitó debate.
 El Sr. Pino - Es presidente. La
 eleccion de Ministros, de las Cortes y del
 Tribunal de Cuentas, esta sujeta al
 art. 114 de la Constitucion, no al Regla-
 mente de la Cámara; y como el artículo

citado exige mayoría absoluta de votos, es para mí, claro que ella debe ser de voto efectivo, sin que puedan ser imputados los en blanco a favor de ninguna persona. En la elección entre las disposiciones leídas, no hay duda que prevalece la constitucional, toda vez que, sobre ser la suprema ley, es la peculiar a la elección de que se trata. La disposición reglamentaria regl. solo cuando la elección se refiere a un plebato respecto de los cuales ni la Constitución ni los leyes secretarios han puesto el modo de practicarla. Creo, por consecuencia, que debe procederse a perfeccionar la elección, mucho más si se atiende a la práctica observada por las legislaturas entre los cuales puedo citar la de 1890.

El Sr. Galarraga Manuel R. Sr. Presidente, acaba de ser leído el art. 7º del Reglamento interior del Sr. Senado, en el cual, las papelititas blancas que resulten en las elecciones, deben ser agragadas al candidato en cuyo favor estuviere la mayoría de los votos escritos; y acaba también de informarnos al Sr. Secretario, que el Congreso pleno sigue regl. por el Reglamento del Senado en sus deliberaciones, sin que haya formado uno especial y exclusivamente suyo. Yo no creo, pues, que solamente en el caso particular de la elección de Ministro del Tribunal de Cuentas que se disputan entre los Srs. Segas y Vergara, debamos separarnos de tal costumbre parlamentaria. El Sr. Longe so. Senia y tiene derecho perfecto para expedir un Reglamento, y el mismo ha

34
adoptado, implícitamente el del Senado, obediéndolo y hasta hoy.

Brevio este antecedente punto y necesario, veamos el alcance de la citada disposición reglamentaria en paralelo con la constitucional a que se refiere el Sr. D. L. P. Innegable es, Sr. Presidente, que el art. 114 de la Constitución prescribe que la elección de los Magistrados de las Cortes de Justicia y del Tribunal de Cuentas se ha de hacer por una forma absoluta de votos; pero tampoco podemos desconocer que el art. 64 de la propia Carta Fundamental manda obligatoriamente al Tratado de toda función del Poder Legislativo. De una parte que, obedecer las disposiciones constitucionales y obedecer las reglamentarias, es siempre obedecer la misma Constitución.

Alguna bien, el art. 70 del Reglamento en nada contradice al art. 114 de la Carta Política; por el contrario lo completa diciéndonos que busca su aplicación práctica que de otro modo sería imposible en casos como el presente.

En efecto, derecho pleno tienen los electores para enjennar su voluntad y en voto directamente a persona determinada, o para aceptarla voluntariamente y hacer luego los votos de aquellos de sus colegas que estén en mayor número; y esto es lo que hacen y significan las papeletas en blanco. Si precisamente hubiese de exigirse que todas las papeletas surgan

escritas, para computar, la mayoría ab-
soluta de votos, podría no terminar
jamás una elección, porque no dice se-
gura capaz de escribir a los instantes
a que escriban un nombre cuando
no quieren escribir ninguno.

He aquí, pues, que si el
art. 114 de la Constitución manda que la
elección se haga por mayoría absoluta,
el Reglamento no hace otra cosa que
decidir acerca del valor que para for-
mar tal mayoría absoluta tienen los
votos en blanco, voto que no se con-
sideran como inconsistentes, ni como pu-
ros, sino simplemente como indirectos
por el candidato que obtenga el
mayor número de los escritos.

Por estas razones creo que
con arreglo a la Constitución y
al Reglamento, el voto blanco debe
agregarse al de los que ha obtenido el
Sr. Vergara, sin que por esta parte
se consideraciones de ningún otro ge-
neral respecto de los otros candidatos
ya que no se trata de aceptar la
opinión de la mayoría legítimamente ma-
nifestada en el escrutinio que acaba
de practicarse.

El Sr. Purya R. y convalida los
conceptos del Sr. Purya apoyándose en
el mismo precepto constitucional
para manifestar que el Sr. Vergara,
no habiendo obtenido la mayoría abso-
luta, pues en el caso presente el vo-
to en blanco no podía imputarse a
dicho Sr. como se quería, que ante
dichos, invocando las disposiciones
reglamentarias al respecto que regían
en ambas Cámaras.

Terminada la discusión, la Presidencia consultó al Congreso si el voto en blanco debía agregarse a los obtenidos por el Sr. Vergara y como el H. Cuerpo Legislativo sancionara a ello, se declaró al Sr. Alejandro Vergara legalmente elegido Ministro del Supremo Tribunal.

Principiada avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente
Francisco Gabilan

El Secretario,
Cecilio Morge

Sesión del 11 de octubre de 1899

Asistieron los HH. Presidentes de ambas Cámaras, el H. Vicepresidente del Senado, los HH. Senadores Barboza de Lara, Borja J. J., Boya A. M., Corral, Cordova, Jalemi, Kreile Z., Garcia, Gamero, Gomez de la Torre, Heredia, Marchan, Ortuno, Pich, Puro y Vela; y los HH. Diputados Arias, Ortega, Orcantales, Barreiro, Balarezo M. R., Cruz, Proenza, Calle, Cuervo, Chiriboga, Chavez, Durango, Capinora Luente, Escudero, Echavarría, Fernandez, Intriago, Lanza, e Martinez, Navarro, Ojeda, Palacios, Penaherrera V. M., Penaherrera M., Valtinero, Varcos, C. Vazquez, Zaldumbide, Valarezo J. A. Trevino y el infrascripto Secretario. Leida el acta de la sesión anterior y puesta a discusión, el H. Barreiro, indicó que al tratarse de la elección del Sr. Dr. Curo para Ministro Juez de la Corte Suprema, debía expresarse que fue favorecido por la mayoría absoluta de votos como el H. Balarezo mani-

